

Funciones del Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas

1. El Consejo emitirá informe, con carácter preceptivo y no vinculante, en los siguientes asuntos:

a) Informará el desarrollo normativo relativo a los planes de estudios y currícula de los estudios musicales y artísticos conducentes a titulación equivalente de diplomado o licenciado universitario.

b) Informará la programación general anual de los centros que impartan esas enseñanzas.

c) Informará anualmente del desarrollo de la programación didáctica de los centros que impartan estas enseñanzas.

d) Informará anualmente la oferta de enseñanzas artísticas.

e) Informará anualmente sobre el estado de las enseñanzas artísticas en Aragón

2. Por propia iniciativa o a solicitud tanto del Consejero competente en materia de educación como del Gobierno de Aragón, podrá realizar las siguientes actuaciones todas ellas correspondientes a las enseñanzas artísticas:

a) Emitir informes, propuestas, recomendaciones o estudios en relación con las enseñanzas artísticas.

b) Proponer actividades formativas, didácticas y culturales relacionadas con las enseñanzas que se imparten en estos centros.

c) Elevar propuestas de colaboración y relación de los centros que impartan estas enseñanzas con otras instituciones.

d) Proponer al Gobierno de Aragón las medidas de coordinación con los restantes grados de enseñanzas artísticas.

3. El Consejero del Departamento competente en materia de educación podrá encomendar al Consejo la realización cuantas actuaciones estime oportunas relacionadas con las funciones descritas.